MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 26 de Junio de 2013.-Ordenanza N°14/2013 H.C.D- M.V.P.-

VISTO:

La facultad y/o atribución de los gobiernos municipales para imponer gravámenes de carácter fiscal de las distintas actividades que se desarrollan dentro de su jurisdicción, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipios Nº 10027 y su mod. 10082, en su Artículo 11º, inciso f.1) donde establece la facultad de fijar impuestos, tasas y/o contribuciones que graven las distintas actividades dentro de la jurisdicción municipal.-

Que las ordenanzas vigentes no incluyen como actividad gravada todo lo que refiere a instalación de estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo que fuese (fija o móvil).-

Que en la actualidad gran número de empresas hacen uso de estos elementos para el distinto enlace de las telecomunicaciones.

Que dentro del ejido municipal se encuentran enclavadas diferentes antenas, las cuales incluso han solicitado su pertinente habilitación, por tal motivo resulta necesario encuadrarlas dentro del hecho imponible correspondiente como para justificar la perfección, debiendo incorporarse la figura aludida como anexo al cuerpo normativo del Código Tributario Municipal –Parte Especial- como regulatorio de todo lo concerniente a las disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía fija o móvil y sus estructuras portantes, compuesto de cuatro capítulos de un total de quince artículos que dispone las correspondientes tasas, disposiciones generales y ámbito de aplicación de la presente normativa.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación.

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.-

Definiciones.

ARTICULO 2º: Se denomina "estructura de soporte" de antenas de telefonía, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de telefonía.-

Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

Bajo el término "telefonía" queda comprendida la telefonía fija o de red, la telefonía celular o móvil, la radiotelefonía (sistema tipo "push to talk") y cualquier dispositivo similar.-

Se entiende por "propietario" al titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.-

Permiso de construcción -Requisitos a cumplimentar.

ARTICULO 3º: Antes de instalar nuevas estructuras de soporte, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las mismas deberán solicitar autorización para construirlas, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

- a) Presentación de una nota dirigida a esta municipalidad, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía" referido en el artículo 5º de la presente ordenanza, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).-
- **a.2)** Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).-
- a.3) Constancia de CIUT suscripta por persona autorizada.-
- a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).-
- a.5) Informar cual es el domicilio legal de la Empresa.-
- **a.6)** Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole", solo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

- **b)** Presentación de una SOLICITUD DE FACTIBILIDAD, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-
- c) Presentación de una NOTA DE SOLICITUD DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- **c.1)** Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-
- **c.2)** Contrato de locación o escritura del inmueble en que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-
- **c.3)** Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-
- **c.4)** Informe de impacto ambiental, suscripto por la empresa y por un profesional competente.-
- c.5) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.-
- c.6) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).-
- c.7) Cómputo y presupuesto de la obra.-
- **c.8)** Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-
- d) Pago de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.-

Cumplimentada la totalidad de los requisitos, la Municipalidad otorgará sin más el correspondiente certificado de habilitación de la estructura portante. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar si la obra se ajusta a la autorización concedida y a los antecedentes que se tuvieron en cuenta para otorgar dicha autorización.-

En caso de estructuras de soporte que ya se encontraren instaladas a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte sólo deberán cumplimentar los requisitos previstos en los incisos a) y d) del presente artículo, y la Municipalidad otorgará el correspondiente certificado de habilitación. Previo a ello podrá disponer la realización de una inspección técnica para determinar las condiciones de instalación y funcionamiento.-

Reubicación de antenas

ARTICULO 4º: Por razones de interés público, la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna, perjuicios o costo alguno.-

Dicha resolución deberá encontrarse debidamente fundada.-

Registro de estructuras y/o antenas

ARTICULO 5º: Créase el "Registro Municipal de Estructura de Soporte de antenas de telefonía", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la presente Ordenanza.En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte.En caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

Infracciones

ARTICULO 6º: Sin perjuicio de lo establecido en otras ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre \$1.000 y \$100.000, las siguientes conductas:

a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.-

b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago de tributo respectivo.-

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.-

CAPITULO II TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

Hecho imponible- montos a abonar- contribuyentes y responsablesexenciones.-

ARTICULO 7º: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.-

Montos a pagar.

ARTICULO 8º: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$25.000.-

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.-

CAPITULO III TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Hecho imponible -contribuyentes y responsables -base imponible.

ARTICULO 9º: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el artículo siguiente.-

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1º de Enero, el 1º de Julio y/o al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructura de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

Monto a pagar y vencimientos.

ARTICULO 10º: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$30.000.-

Dicha suma se reducirá a la mitad en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente. En caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.-

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente un monto fijo de \$6.000.-

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte; o el día del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de Diciembre de cada año; lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final de año calendario.-

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES REFERIDAS A ANTENAS

Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción – Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas.-

ARTICULO 11º: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando los requisitos previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

Asimismo, antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación. La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud. La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

Infracciones y sanciones.

ARTICULO 12º: Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los

requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia.-

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de la comunidad.-

ARTICULO 13º: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza pasarán a formar parte como Anexo al cuerpo normativo del Código Tributario Municipal -Parte Especial- como regulatorio de todo lo concerniente a las disposiciones relativas a la instalación y funcionamiento de antenas de telefonía fija o móvil y sus estructuras portantes, compuesto de tres capítulos de un total de quince artículos que dispone las correspondientes tasas, disposiciones generales y ámbito de aplicación de la presente normativa .-

Vigencia.

ARTICULO 14º: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.-

ARTICULO 15°: Registrese, comunique portunamente archivese.

MCB4C

PRESIDENTE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCURSO DELIBERANTE
ENERGIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JO DELIBERA ATE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARALACITO

illga & Robbar OLGA E. ROLDAN

TOTAL AND ALIA DISONO DE PLACACION CON CONTRA CONTRA CONTRA ALIA PARA DE CONTRA CONTRA

CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CONTRACT DELICERANTE MERCEPALIDAD DE VILLA PARAMACITO

TEMPOSETTI

5

ANA MARIA JENSEN VACEPRESIDENTE SEGUM MONORABLE CONCEJO DELIBERANTI

ELENAT RODATH CONGEJAL
HONORABJE CONCEJO DELIBERANTE
HONORABJE CONCEJO DE VILLA PARANACITO

Secretari

JH.C.D.

Municipalidad de Villa Paranacito

MUNICIPALIDAD DE

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO